

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1530/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos de información estadística relacionadas con las muertes maternas, óbitos fetales y muertes neonatales suscitadas en los hospitales de la Red de Salud de la Ciudad de México.

Por la entrega de la información incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave: Muertes maternas, óbitos fetales, muertes neonatales, hospitales, información estadística, respuesta complementaria, sin materia, sobreseimiento.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Salud



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1530/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1530/2023** interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El dos de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163323000611.
2. El veintisiete de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SSCDMX/SUTCGD/1999/2023 y sus respectivos anexos, por los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El siete de marzo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“La respuesta otorgada por la autoridad, mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/1999/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA, SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, NO detalla lo que solicité respecto a óbitos fetales, es decir, no especifica el número de casos detectados durante el año 2019, 2020 y 2021, en qué hospitales de la red se detectaron, así como las tres principales causas del óbito. En dicho oficio, únicamente se refiere lo relativo a las muertes maternas y neonatales, situación que me genera agravio para completar el análisis estadístico y la investigación que me encuentro realizando. Aunado a lo anterior, la autoridad no refiere de manera de manera fundada y motivada el motivo por el cuál no se proporciona, e incluso, en su respuesta, a través del oficio SSCDMX/SUTCGD/1999/2023, previamente referido, la LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA, SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL refiere que en el anexo 1 se incluirán las muertes fetales y las neonatales, sin que se encuentre en el documento adjunto (ANEXO 1) los datos respecto de las primeras, por lo que solicito que dicha información sea entregada.”
(sic)

4. El diez de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiuno de marzo, a través de correo electrónico oficial, se recibieron manifestaciones de la parte recurrente, por medio de las cuales reiteró su inconformidad con la respuesta otorgada.

6. El veintitrés de marzo, a través de la PNT, mediante el oficio SSCDMX/SUTCGD/3370/2023 y sus respectivos anexos, formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

7. El veintiuno de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al sexto día hábil, es decir, el siete de marzo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

En el caso, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintitrés de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo correo electrónico en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicito conocer lo siguiente:

“I. Muerte materna

1.1 ¿Cuál es el número de casos de muerte materna ocurridos en hospitales de la red de salud de la CDMX, durante los años 2019, 2020 y 2021? (desglose por año)

1.2 ¿En qué hospitales de la red se suscitaron cada uno de esos casos? (desglose por año)

1.3 ¿Entre que rango de edad se encontraban ese universos de mujeres que fallecieron durante esos años?

1.4. ¿Cuáles fueron las tres principales causas de muerte materna? (desglose por cada uno de esos 3 años)

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

1.5 ¿Cuántas de las mujeres fallecidas se encontraban afiliadas al seguro popular? (desglose por cada uno de esos 3 años)

II. Óbitos fetales

II.1 ¿Cuál es el número de casos de óbitos fetales determinados en hospitales de la red de salud de la CDMX, durante los años 2019, 2020 y 2021? (desglose por año)

II.2 ¿En qué hospitales de la red acontecieron cada uno de esos casos? (desglose por año)

II.3 ¿Cuáles fueron las tres principales causas de que los productos se obitaran? (desglose por cada uno de esos 3 años)

III. Muerte neonatal

III.1 ¿Cuál es el número de casos de muertes neonatales ocurridas en hospitales de la red de salud de la CDMX, durante los años 2019, 2020 y 2021? (desglose por año)

III.2 ¿En qué hospitales de la red se suscitaron cada uno de esos casos? (desglose por año)

III.3 ¿Cuáles fueron las tres principales causas de muerte neonatal? (desglose por cada uno de esos 3 años)" (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado, emitió respuesta en los siguientes términos:

- Se informó que el Subdirector de Daños a la Salud envía en formato PDF la información relacionada con las muertes maternas, fetales y neonatales en el periodo comprendido del 2019 al 2021, respectivamente, como se muestra a continuación:

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes maternas por
unidad médica y edad de la madre
2019

Unidad médica	2019
Edad	
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CUAUTEPEC	1
39	1
HOSPITAL GENERAL TICOMÁN	1
24	1
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	1
30	1
31	1
32	1
42	1
HOSPITAL MATERNO INFANTIL INGUARÁN	1
16	1
24	1
25	1
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1
19	1
21	1
34	1
HOSPITAL GENERAL DR. ENRIQUE CABRERA	1
42	1
HOSPITAL GENERAL TLÁHUAC	1
28	1

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes maternas por
unidad médica y edad de la madre
2020

Unidad médica	2020
Edad	
HOSPITAL GENERAL VILLA	1
25	1
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	2
27	1
30	1
HOSPITAL GENERAL XOCO	2
23	1
38	1
HOSPITAL GENERAL DR. ENRIQUE CABRERA	2
24	1
37	1
HOSPITAL GENERAL TLÁHUAC	2
26	1
35	1

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes maternas por
unidad médica y edad de la madre
2021

Unidad médica	2021
Edad	
CLÍNICA HOSPITAL EMILIANO ZAPATA	1
37	1
HOSPITAL GENERAL TICOMÁN	1
35	1
HOSPITAL GENERAL VILLA	1
28	1
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	5
23	1
29	1
31	1
37	1
48	1
HOSPITAL MATERNO INFANTIL MAGDALENA CONTRERAS	1
24	1
HOSPITAL GENERAL MILPA ALTA	1
28	1
HOSPITAL MATERNO INFANTIL TLÁHUAC	1
31	1
HOSPITAL GENERAL XOCO	3
14	1
28	1
29	1
HOSPITAL MATERNO INFANTIL INGUARÁN	2
19	1
21	1
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	3
26	1
30	1
38	1
HOSPITAL GENERAL DR. ENRIQUE CABRERA	3
29	1
35	1
37	1
HOSPITAL GENERAL TLÁHUAC	1
38	1

FUENTE: Sistema Automatizado de Faresos Hospitalario 2019-2020

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes neonatales por
unidad médica
2019

Unidad médica	Total
01-Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	13
02-Hospital General Dr. Enrique Cabrera	21
05-Hospital General Villa	9
08-Hospital General Regional Iztapalapa	27
09-Hospital General Milpa Alta	2
10-Hospital General Ticomán	16
11-Hospital General Tláhuac	14
12-Hospital General Ajusco Medio	21
13-Clinica Hospital Emiliano Zapata	1
15-Hospital Pediátrico Coyoacán	7
16-Hospital Pediátrico Villa	9
17-Hospital Pediátrico Legaria	9
18-Hospital Pediátrico Iztacalco	1
19-Hospital Pediátrico Iztapalapa	7
20-Hospital Pediátrico Moctezuma	6
21-Hospital Pediátrico Perálvillo	11
22-Hospital Pediátrico San Juan de Aragón	7
23-Hospital Pediátrico Tacubaya	2
24-Hospital Materno Infantil Inguarán	29
31-Hospital Materno Pediátrico Xochimilco	36

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes neonatales por
unidad médica
2020

Unidad médica	2020
01-Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	13
02-Hospital General Dr. Enrique Cabrera	9
05-Hospital General Villa	12
08-Hospital General Regional Iztapalapa	26
09-Hospital General Milpa Alta	4
10-Hospital General Ticomán	9
11-Hospital General Tláhuac	30
12-Hospital General Ajusco Medio	8
13-Clinica Hospital Emiliano Zapata	6
15-Hospital Pediátrico Coyoacán	7
16-Hospital Pediátrico Villa	27
17-Hospital Pediátrico Legaria	9
18-Hospital Pediátrico Iztacalco	5
19-Hospital Pediátrico Iztapalapa	7
20-Hospital Pediátrico Moctezuma	14
21-Hospital Pediátrico Perálvillo	16
22-Hospital Pediátrico San Juan de Aragón	3
23-Hospital Pediátrico Tacubaya	8
24-Hospital Materno Infantil Inguarán	70
28-Hospital Materno Infantil Tláhuac	2
31-Hospital Materno Pediátrico Xochimilco	26

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes neonatales por
unidad médica
2021

Unidad médica	2021
01-Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	15
02-Hospital General Dr. Enrique Cabrera	1
03-Hospital General Dr. Rubén Lehero	1
05-Hospital General Villa	20
06-Hospital General Balbuena	1
07-Hospital General Dr. Gregorio Salas Flores	1
08-Hospital General Regional Iztapalapa	30
09-Hospital General Milpa Alta	6
10-Hospital General Ticomán	12
11-Hospital General Tláhuac	6
12-Hospital General Ajusco Medio	4
13-Clinica Hospital Emiliano Zapata	8
15-Hospital Pediátrico Coyoacán	6
16-Hospital Pediátrico Villa	4
17-Hospital Pediátrico Legaria	10
18-Hospital Pediátrico Iztacalco	3
19-Hospital Pediátrico Iztapalapa	6
20-Hospital Pediátrico Moctezuma	8
21-Hospital Pediátrico Perálvillo	11
22-Hospital Pediátrico San Juan de Aragón	2
23-Hospital Pediátrico Tacubaya	2
24-Hospital Materno Infantil Inguarán	39
26-Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras	1
27-Hospital Materno Infantil Cuauhtépec	3
28-Hospital Materno Infantil Tláhuac	7
29-Hospital Materno Infantil Dr. Nicolás M. Cedillo	3
31-Hospital Materno Pediátrico Xochimilco	29

Causa básica de la Defunción	2019
SEPSIS BACTERIANA DEL RECIÉN NACIDO, NO ESPECIFICADA	56
ASFIXIA DEL NACIMIENTO, NO ESPECIFICADA	17
SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	17

Causa básica de la Defunción	2020
SEPSIS BACTERIANA DEL RECIÉN NACIDO, NO ESPECIFICADA	85
SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	25
ACIDOSIS	13

Causa básica de la Defunción	2021
SEPSIS BACTERIANA DEL RECIÉN NACIDO, NO ESPECIFICADA	87
SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	62
MALFORMACIÓN CONGÉNITA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA	27

FUENTE: Sistema Automatizado de Faresos Hospitalario 2019-2021



c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

“La respuesta otorgada por la autoridad, mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/1999/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA, SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, NO detalla lo que solicité respecto a óbitos fetales, es decir, no especifica el número de casos detectados durante el año 2019, 2020 y 2021, en qué hospitales de la red se detectaron, así como las tres principales causas del óbito. En dicho oficio, únicamente se refiere lo relativo a las muertes maternas y neonatales, situación que me genera agravio para completar el análisis estadístico y la investigación que me encuentro realizando. Aunado a lo anterior, la autoridad no refiere de manera de manera fundada y motivada el motivo por el cuál no se proporciona, e incluso, en su respuesta, a través del oficio SSCDMX/SUTCGD/1999/2023, previamente referido, la LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA, SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL refiere que en el anexo 1 se incluirán las muertes fetales y las neonatales, sin que se encuentre en el documento adjunto (ANEXO 1) los datos respecto de las primeras, por lo que solicito que dicha información sea entrega.” (sic)

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó diversos requerimientos de información estadística relacionadas con las muertes maternas, óbitos fetales y muertes neonatales suscitadas en los hospitales de la Red de Salud de la Ciudad de México, sin embargo, la parte recurrente se agravio únicamente sobre la falta de información por óbitos fetales **-requerimiento dos;**

por lo que, al no haberse agraviado sobre los **requerimientos uno y tres**, relacionados con los datos estadísticos sobre muertes maternas y muertes neonatales; dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformo por:

- Entrega incompleta de la información, al faltar respuesta al requerimiento dos. **-agravio único-**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- El Subdirector de Daños a la Salud señaló que por un error involuntario en la integración de anexos se omitió adjuntar la información referente a los óbitos fetales.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- En ese sentido con el objeto de subsanar dicha omisión, se enviaron a la parte recurrente, la información solicitada respecto a los óbitos fetales:

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Óbitos fetales por
unidad médica
2019

Unidad médica	Total
01-Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	43
02-Hospital General Dr. Enrique Cabrera	32
05-Hospital General Villa	9
06-Hospital General Balbuena	4
07-Hospital General Dr. Gregorio Salas Flores	5
09-Hospital General Milpa Alta	12
10-Hospital General Ticomán	11
11-Hospital General Tláhuac	17
12-Hospital General Ajusco Medio	20
13-Clinica Hospital Emiliano Zapata	7
19-Hospital Pediátrico Iztapalapa	43
24-Hospital Materno Infantil Inguarán	57
25-Hospital Materno Infantil Topilejo	5
26-Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras	11
27-Hospital Materno Infantil Cuauhtec	10
28-Hospital Materno Infantil Tláhuac	20
29-Hospital Materno Infantil Dr. Nicolás M. Cedillo	6
31-Hospital Materno Pediátrico Xochimilco	13

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Óbitos fetales por
unidad médica
2020

Unidad médica	2020
01-Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	10
02-Hospital General Dr. Enrique Cabrera	13
04-Hospital General Xoco	3
05-Hospital General Villa	7
07-Hospital General Dr. Gregorio Salas Flores	5
08-Hospital General Regional Iztapalapa	41
09-Hospital General Milpa Alta	11
10-Hospital General Ticomán	2
11-Hospital General Tláhuac	11
12-Hospital General Ajusco Medio	7
13-Clinica Hospital Emiliano Zapata	15
24-Hospital Materno Infantil Inguarán	70
26-Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras	17
27-Hospital Materno Infantil Cuauhtec	26
28-Hospital Materno Infantil Tláhuac	24
29-Hospital Materno Infantil Dr. Nicolás M. Cedillo	2
31-Hospital Materno Pediátrico Xochimilco	30

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Óbitos fetales por
unidad médica
2021

Unidad médica	2021
01-Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	17
02-Hospital General Dr. Enrique Cabrera	5
04-Hospital General Xoco	2
05-Hospital General Villa	1
06-Hospital General Balbuena	3
07-Hospital General Dr. Gregorio Salas Flores	5
09-Hospital General Milpa Alta	10
10-Hospital General Ticomán	5
11-Hospital General Tláhuac	18
12-Hospital General Ajusco Medio	1
13-Clinica Hospital Emiliano Zapata	25
19-Hospital Pediátrico Iztapalapa	30
24-Hospital Materno Infantil Inguarán	56
26-Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras	18
27-Hospital Materno Infantil Cuauhtec	17
28-Hospital Materno Infantil Tláhuac	22
29-Hospital Materno Infantil Dr. Nicolás M. Cedillo	9
31-Hospital Materno Pediátrico Xochimilco	9

Causa de óbito	2019
Otras afecciones especificadas originadas en el periodo perinatal	72
Hipoxia intrauterina, no especificada	48
Feto y recién nacido afectados por otras anomalías morfológicas y funcionales de la placenta y las no especificadas	46

Causa de óbito	2020
Hipoxia intrauterina, no especificada	71
Feto y recién nacido afectados por otras anomalías morfológicas y funcionales de la placenta y las no especificadas	58
Otras afecciones especificadas originadas en el periodo perinatal	45

Causa de óbito	2021
Hipoxia intrauterina, no especificada	58
Feto y recién nacido afectados por otras anomalías morfológicas y funcionales de la placenta y las no especificadas	41
Otras afecciones especificadas originadas en el periodo perinatal	34

Fuente: Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA-Muerte Fetal) 2019 - 2021

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes maternas por
unidad médica y edad de la madre
2019

Unidad médica	2019
Edad	
HOSPITAL MATERNO INFANTIL CUAUHTEPEC	1
39	1
HOSPITAL GENERAL TICOMÁN	1
24	1
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	1
30	1
31	1
32	1
42	1
HOSPITAL MATERNO INFANTIL INGUARÁN	1
18	1
24	1
25	1
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1
19	1
21	1
34	1
HOSPITAL GENERAL DR. ENRIQUE CABRERA	1
42	1
HOSPITAL GENERAL TLÁHUAC	1
28	1

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes maternas por
unidad médica y edad de la madre
2020

Unidad médica	2020
Edad	
HOSPITAL GENERAL VILLA	1
23	1
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	2
27	1
30	1
HOSPITAL GENERAL XOCO	2
23	1
38	1
HOSPITAL GENERAL DR. ENRIQUE CABRERA	2
24	1
37	1
HOSPITAL GENERAL TLÁHUAC	2
26	1
36	1

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes maternas por
unidad médica y edad de la madre
2021

Unidad médica	2021
Edad	
CLÍNICA HOSPITAL EMILIANO ZAPATA	1
37	1
HOSPITAL GENERAL TICOMÁN	1
35	1
HOSPITAL GENERAL VILLA	1
28	1
HOSPITAL GENERAL IZTAPALAPA	5
25	1
29	1
31	1
37	1
48	1
HOSPITAL MATERNO INFANTIL MAGDALENA CONTRERAS	1
24	1
HOSPITAL GENERAL MILPA ALTA	1
28	1
HOSPITAL MATERNO INFANTIL TLÁHUAC	1
31	3
HOSPITAL GENERAL XOCO	1
14	1
28	1
29	1
HOSPITAL MATERNO INFANTIL INGUARÁN	2
19	1
21	1
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	2
26	1
30	1
38	1
HOSPITAL GENERAL DR. ENRIQUE CABRERA	3
29	1
35	1
37	1
HOSPITAL GENERAL TLÁHUAC	1
38	1

FUENTE: Sistema Automatizado de Egresos Hospitalario 2019-2020
Comité de mortalidad materna 2021.

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes neonatales por
unidad médica
2019

Unidad médica	Total
01-Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	13
02-Hospital General Dr. Enrique Cabrera	21
05-Hospital General Villa	9
08-Hospital General Regional Iztapalapa	27
09-Hospital General Milpa Alta	2
10-Hospital General Ticomán	16
11-Hospital General Tláhuac	14
12-Hospital General Ajusco Medio	21
13-Clinica Hospital Emiliano Zapata	1
15-Hospital Pediátrico Coyoacán	7
16-Hospital Pediátrico Coahuila	9
17-Hospital Pediátrico Legaria	9
18-Hospital Pediátrico Iztapalapa	7
19-Hospital Pediátrico Iztapalapa	1
20-Hospital Pediátrico Moctezuma	6
21-Hospital Pediátrico Peralvillo	11
22-Hospital Pediátrico San Juan de Aragón	7
23-Hospital Pediátrico Tacubaya	2
24-Hospital Materno Infantil Inguarán	29
31-Hospital Materno Pediátrico Xochimilco	36

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes neonatales por
unidad médica
2020

Unidad médica	2020
01-Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	13
02-Hospital General Dr. Enrique Cabrera	9
05-Hospital General Villa	12
08-Hospital General Regional Iztapalapa	26
09-Hospital General Milpa Alta	4
10-Hospital General Ticomán	9
11-Hospital General Tláhuac	30
12-Hospital General Ajusco Medio	8
13-Clinica Hospital Emiliano Zapata	6
15-Hospital Pediátrico Coyoacán	7
16-Hospital Pediátrico Coahuila	27
17-Hospital Pediátrico Legaria	9
18-Hospital Pediátrico Iztapalapa	5
19-Hospital Pediátrico Iztapalapa	7
20-Hospital Pediátrico Moctezuma	14
21-Hospital Pediátrico Peralvillo	16
22-Hospital Pediátrico San Juan de Aragón	3
23-Hospital Pediátrico Tacubaya	8
24-Hospital Materno Infantil Inguarán	20
28-Hospital Materno Infantil Tláhuac	2
31-Hospital Materno Pediátrico Xochimilco	26

Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Muertes neonatales por
unidad médica
2021

Unidad médica	2021
01-Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez	15
02-Hospital General Dr. Enrique Cabrera	1
03-Hospital General Dr. Rubén Leñero	1
05-Hospital General Villa	20
06-Hospital General Balbuena	1
07-Hospital General Dr. Gregorio Salas Flores	1
08-Hospital General Regional Iztapalapa	30
09-Hospital General Ticomán	6
10-Hospital General Tláhuac	12
11-Hospital General Tláhuac	6
12-Hospital General Ajusco Medio	4
13-Clinica Hospital Emiliano Zapata	8
15-Hospital Pediátrico Coyoacán	6
16-Hospital Pediátrico Coahuila	4
17-Hospital Pediátrico Legaria	10
18-Hospital Pediátrico Iztapalapa	3
19-Hospital Pediátrico Iztapalapa	6
20-Hospital Pediátrico Moctezuma	8
21-Hospital Pediátrico Peralvillo	11
22-Hospital Pediátrico San Juan de Aragón	2
23-Hospital Pediátrico Tacubaya	2
24-Hospital Materno Infantil Inguarán	39
26-Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras	1
27-Hospital Materno Infantil Cuauhtémoc	3
28-Hospital Materno Infantil Tláhuac	7
29-Hospital Materno Infantil Dr. Nicolás M. Cedillo	3
31-Hospital Materno Pediátrico Xochimilco	29

Causa básica de la Defunción	2019
SEPSIS BACTERIANA DEL RECIÉN NACIDO, NO ESPECIFICADA	56
ASFIXIA DEL NACIMIENTO, NO ESPECIFICADA	17
SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	17

Causa básica de la Defunción	2020
SEPSIS BACTERIANA DEL RECIÉN NACIDO, NO ESPECIFICADA	85
SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	25
ACIDOSIS	13

Causa básica de la Defunción	2021
SEPSIS BACTERIANA DEL RECIÉN NACIDO, NO ESPECIFICADA	87
SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECIÉN NACIDO	62
MALFORMACIÓN CONGENITA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA	27

FUENTE: Sistema Automatizado de Egresos Hospitalario 2019-2020
Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud (SINBA-SEED) 2021

Dado lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio informó, de manera fundada y motivada, sobre la información estadística solicitada relacionada con los casos de óbitos fetales presentados en las unidades médicas de la Red de Salud de la Ciudad de México con lo cual, se tiene por atendida la totalidad de la solicitud y se dejan insubsistentes los agravios formulados.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II,

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1530/2023

relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1530/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**